

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

CIRCULAR N° 015

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 numerales 1, 2 y 74 numerales 1, 3, 13 y 22 *eiusdem*, y según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, tiene la facultad de vigilar y controlar la aplicación de la legislación acuática nacional e internacional; garantizar mediante la supervisión y control, la seguridad marítima y la vida, en el ámbito de las Circunscripciones Acuáticas, y ejercer las funciones inherentes al Estado Rector del Puerto.

POR CUANTO

La Organización Marítima Internacional (OMI) mediante Resolución de la Asamblea A.1206(34) sobre los Procedimientos para el Control del Estado del Puerto 2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, aprobó los procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto, con el objeto de proporcionar orientación básica para las inspecciones en el marco de la supervisión por el Estado Rector del Puerto para apoyar las disposiciones sobre supervisión establecidas en los convenios pertinentes y partes del Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III) de conformidad con la Resolución de la Asamblea A.1070(28), a fin de que se lleve a cabo de manera coherente la identificación las deficiencias de los buques, su equipo o su tripulación y, se apliquen los procedimientos de supervisión.

POR CUANTO

El Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto de Viña del Mar 1992 del cual es parte la República Bolivariana de Venezuela, anunció el lanzamiento de la Campaña Concentrada de Inspecciones de 2026, que se enfocará en el ámbito de la sujeción de la carga, verificando la correcta aplicación de la regla 5 del capítulo VI del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS), relativa a la estiba y sujeción de las unidades de carga y transporte de carga, que permitirá recopilar información sobre las prácticas actuales relacionadas con la estiba y sujeción de la carga, contribuyendo a los trabajos internacionales orientados a comprender y reducir la pérdida de contenedores en el mar, así como a fortalecer la seguridad de la navegación y de las operaciones marítimas.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

POR CUANTO

Es necesario coordinar esfuerzos en el sector acuático venezolano, a los fines de garantizar el estricto cumplimiento de los instrumentos pertinentes en el marco del Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto de Viña del Mar 1992, entre los que se encuentra el Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS).

Este Despacho,

DECIDE

1. Se informa a las Capitanías de Puerto, el Comando de Guardacostas de la Armada Bolivariana y al sector acuático en general que, en el marco del Acuerdo Latinoamericano de Viña del Mar sobre el inicio de la Campaña Concentrada de Inspecciones sobre Sujeción de la Carga del año 2026, que se realizará durante el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive.
2. Dicha campaña se realizará conforme a las directrices emanadas de la Resolución de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional A.1206(34) de fecha 5 de diciembre de 2025, sobre los Procedimientos para el Control del Estado del Puerto 2025.
3. La Campaña Concentrada de Inspecciones (CIC) tendrá por objeto los buques de bandera extranjera que transportan unidades de transporte de carga (CTU).
4. La supervisión por el Estado Rector del Puerto de conformidad con la presente Circular cumplirá con los siguientes parámetros:
 - 4.1. La elaboración de una lista de chequeo con una serie de preguntas a responder por la tripulación del buque que complementará a la inspección ordinaria del Estado Rector del Puerto.
 - 4.2. El Oficial encargado de la Supervisión por el Estado Rector del Puerto debe aplicar su criterio y conocimiento profesional de conformidad con las prescripciones en materia de sujeción de la carga.
 - 4.3. Los buques objeto de la presente circular serán sometidos a una sola inspección en la región que comprende el Acuerdo de Viña del Mar con ocasión a la Campaña Concentrada de Inspecciones.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

- 4.4. El Oficial encargado de la Supervisión por el Estado Rector del Puerto debe verificar previamente los registros de inspecciones por el Estado Rector del Puerto (ERP), por medio del Sistema del Centro de Información del Acuerdo de Viña de Mar (CIALA) para determinar si un buque ha sido objeto de la inspección con motivo de la Campaña Concentrada de Inspecciones (CIC) sobre Sujeción de la Carga.
5. El Oficial encargado de la Supervisión por el Estado Rector del Puerto debe aplicar las disposiciones contenidas en:
- 5.1. La Ley Aprobatoria del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en específico, las disposiciones relativos a estiba, trincaje y sujeción de carga y contenedores.
- 5.2. Directrices de la Organización Marítima Internacional para los funcionarios encargados de la Supervisión por el Estado Rector del Puerto, que realizan inspecciones en materia de Sujeción de la Carga.
- 5.3. Resolución A.1206 (34) de la Organización Marítima Internacional sobre los Procedimientos para el Control del Estado del Puerto, 2025 de fecha 5 de diciembre de 2025.
6. Una vez que el Oficial encargado de la Supervisión por el Estado Rector del Puerto haya cumplido con los pasos preliminares del preembarque (incluyendo información previa sobre el Manual de Sujeción de la Carga y el Plan de Carga), Impreso el Formulario "A" y el Cuestionario de la Campaña de Inspecciones Concentradas se procederá a realizar la inspección programada.
7. La Campaña de Inspecciones Concentradas se lleva a cabo conjuntamente con la supervisión ordinaria del Estado Rector de Puerto y las preguntas de la lista de chequeo se deben responder por el método del muestreo. Si de las resultas se determina que existen motivos fundados, se aplicarán los procedimientos habituales del Estado Rector de Puerto.
8. Para responder "SÍ", "NO" o "NA" a cada una de las preguntas del cuestionario enviado anexo, se debe tener en cuenta lo siguiente:
- 8.1. En el caso de que se deba responder "NO" a una pregunta, se **DEBERÁ** indicar la deficiencia apropiada según la guía de la Campaña de Inspecciones Concentradas en el

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

formulario "B".

8.2. Si se marca "NO" en las respuestas acompañadas de un **asterisco (*)**, se puede considerar la detención del buque.

8.3. Si se detecta una deficiencia que justifica la detención al buque en relación con una pregunta concreta, deberá marcarse "SÍ" en la columna de detención.

8.4. Si un buque no cuenta con un Manual de Sujeción de Carga homologado a bordo, el Oficial encargado de la Supervisión por el Estado Rector del Puerto deberá considerar esto normalmente como una deficiencia que justifica su detención.

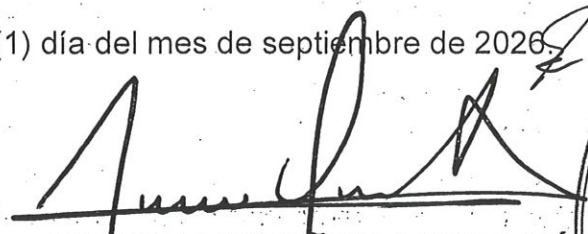
8.5. Una respuesta "NO" no debe resultar automáticamente en la detención del buque. En este caso, el Oficial encargado de la Supervisión por el Estado Rector del Puerto debe utilizar su experticia para determinar si se debe considerar la detención del buque. En este sentido, se recomienda la aplicación de la medida **"CÓDIGO 17: CAPITÁN INSTRUIDO PARA SUBSANAR DEFICIENCIAS ANTES DEL ZARPE"**, en virtud de la Inspección del Estado Rector del Puerto, y el buque no podrá zarpar hasta que el Oficial encargado de la Supervisión por el Estado Rector del Puerto verifique que las deficiencias listadas han sido completamente solucionadas.

8.6. La columna "N/A" sólo se utilizará si la pregunta no aplica para el buque.

9. La Autoridad Acuática por órgano de la Gerencia General de Marina, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular.

Notifíquese el contenido de la presente Circular a través de todos los mecanismos de difusión.

En Caracas, al primer (1) día del mes de septiembre de 2026.


JAVIER HUMBERTO QUERO PÉREZ

Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto N° 5.299 de fecha 23 de marzo de 2026

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.340 de la misma fecha.

